



ALFREDO CONTRERAS QUINTERO

ABOGADO SIMPLEMENTE
ASUNTOS CIVILES Y LABORALES

Barranquilla, enero 11 del 2.022

SEÑOR

JUEZ DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	LEINER JAIR HERNÁNDEZ ÁVILA
DEMANDADO	JUAN JOSÉ AGUILAR CAMPO
RADICACIÓN	# 08001418901620190036600
ASUNTO	<u>RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DEL 2.021</u>

ALFREDO CONTRERAS QUINTERO, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso del epígrafe, estando dentro del término legal me permito manifestarle que mediante el presente escrito interpongo el recurso de reposición contra la providencia proferida por su despacho el día trece (**13**) de diciembre del año inmediatamente anterior (2.021) la que fue notificada el día catorce (**14**) del mismo mes y año, a través del Estado # **139** y mediante la cual se dispuso:

1. Requerir a la parte demandante a efectuar las diligencias de notificación por aviso del demandado Juan José Aguilar Campo, conforme lo dispuesto en el art. 292 de C.G.P., lo anterior, deberá realizarse en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, con el fin de proseguir el trámite que legalmente corresponde a este proceso, so pena de terminar por desistimiento tácito que trata el numeral 1° del Art. 317 del C. G. del P.
2. Estarse a lo dispuesto en auto del 10 de septiembre de 2.019, con relación a lo solicitado en memorial del 18 de noviembre de 2.021.

El recurso que interpongo va encaminado a que por su despacho se revoque dicha providencia habida consideración que el demandado se encuentra notificado.

Las razones de orden legal y probatorio que aduzco para sustentar el recurso planteado son las siguientes:

El operador judicial para adoptar la determinación objeto de este recurso descuido, tal vez por el superfluo análisis que hizo sobre las foliaturas del expediente o por tener una sobre carga laboral, tal vez por ello, no observó que en el expediente se encuentran o por lo menos presumo deberá estar legajado el memorial presentado a ese despacho el día 13 de diciembre del 2.021, donde se aportan sendas copias de las facturas de envíos y las certificaciones de la empresa de aereomensajería, las cuales dan cuenta que el demandado recibió tanto la citación como la notificación por aviso desde el 25 de noviembre del año 2.021.

Significa lo anterior, que el término de traslado dado al demandado le precluyó desde el día 10 de diciembre del año 2.021, sin que aquel haya propuesto excepciones ni cualquier otro escrito, precisamente por cuanto él es consciente que la obligación perseguida debió haberla cancelado desde hace varios años.



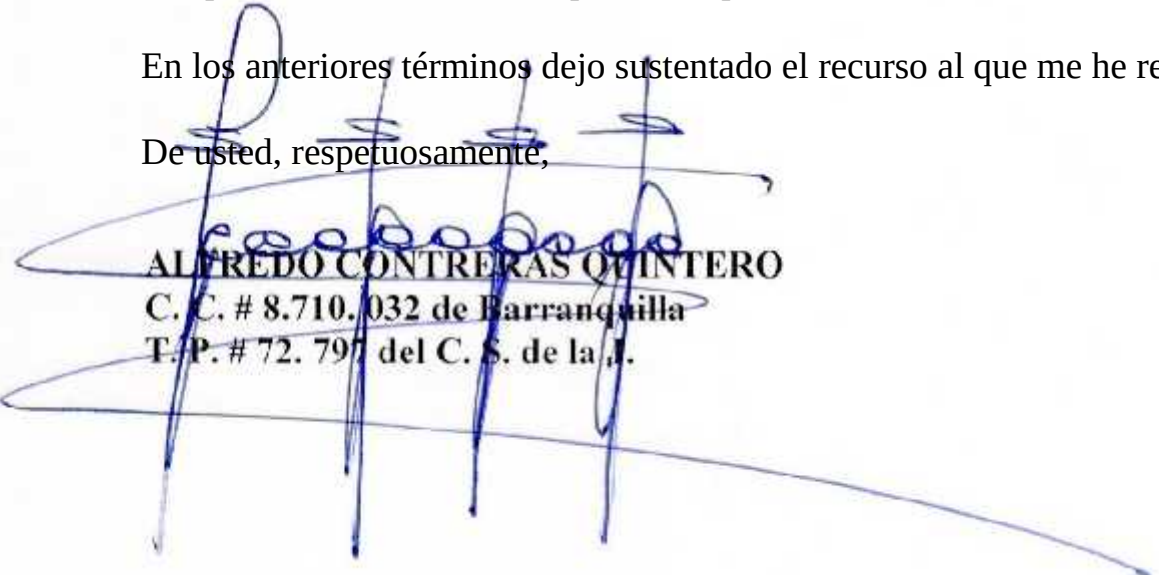
ALFREDO CONTRERAS QUINTERO

ABOGADO SIMPLEMENTE
ASUNTOS CIVILES Y LABORALES

Por todo lo anterior, y en aras de imprimirle celeridad al proceso, ruego a usted se revoque el auto atacado y en consecuencia se disponga seguir adelante la ejecución, requiriendo al pagador del Banco Falabella, para que explique al despacho del porque no ha dado cumplimiento a lo ordenado por su despacho.

En los anteriores términos dejo sustentado el recurso al que me he referido.

De usted, respetuosamente,


ALFREDO CONTRERAS QUINTERO
C. C. # 8.710.032 de Barranquilla
T. P. # 72.797 del C. S. de la J.